

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

ADICIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de don se procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la Ciudad de Zamora por sus ilustres antecedentes y por su importancia histórica, así como por su acreditada y constante adhesión á la Monarquía constitucional, Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia. Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación y demas efectos.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Zamora 5 de Octubre de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 del último pasado mes se me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de estado se dice á este de Gobernación, con fecha 22 del actual, que el encargado de Negocios de Portugal solicita en Nota del día 20 que se den las instrucciones oportunas á la autoridad de Tuy, para que no permita continuar en su viaje clandestino á Rio Janeiro doce portugueses de menor edad, contratados por un individuo llamado Manuel Prieto, administrador de las diligencias de Neves de Porto, indicando al propio tiempo la conveniencia de que se recomiende á todas las demas autoridades locales de la frontera ejerzan la mayor vigilancia con objeto de impedir la emigración á Ultramar de dichos prófugos y los que se encuentren en igual caso con arreglo á lo convenido entre ambas naciones.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que ejerza la vigilancia en lo que respecta á la provincia de su mando.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, se observe su más exacto cumplimiento.

Zamora 3 de Octubre de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

Habiendo desaparecido de la casa de Felipe Sastre, vecino de Piñuel, el día 11 del último pasado mes, su nieto Felipe Sastre Hernandez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi Autoridad, procedan á la busca del referido joven poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

Zamora 3 de Octubre de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS.
Edad 11 años, le falta la vista derecha; viste camisa de lienzo, jubon, calzones de paño del país, chaleco de pana rayada, sombrero hongo y zapatos.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Cubillos, se halla depositada de su orden una novilla de procedencia desconocida, como de doce meses, pelo rojo, alzada pequeña, astas cortas, cola idem

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerla en término de 15 dias, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá a su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 3 de Octubre de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 29 del mes de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas-consistoriales de Toro y bajo la presidencia del Alcalde de la misma, la sabasta de nueve mil exteros de leña, procedente de la poda y limpia del monte pinar de dicha ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de aquel municipio, tipo de 1500 pesetas y plazo de un año para las operaciones y extracción de dicha leña.

Zamora 28 de Setiembre de 1877.
El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 del actual me dice lo que copio:

«Seccion 3.ª.—Cédulas personales.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general las Reales órdenes siguientes: Real orden de 19 de Setiembre de 1877.—Excelentísimo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la forma en que deba verificarse el cange de las cédulas personales que inutilicen al extenderlas los Habilitados de las clases que perciben haberes de la Hacienda, y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administración del Estado y por ese Centro directivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Que las expresadas cédulas se crucen y anoten con la espresion de inutilizadas, y se presenten en las Administraciones económicas para que estas expidan la orden que autorice el cange, anotando en ella la numeracion y clase, pasandola á la Seccion de Intervencion para la correspondiente toma de razon antes de que el Guarda-almacen verifique la entrega de las que deba facilitar en equivalencia. Segundo. Que este funcionario reserve en su poder las inutilizadas y la orden que autorice el cange, comprendiendo en su cuenta el cargo y la data corres-

pondientes en concepto de cédulas cangeadas, acompañando, en justificación de la entrega de las útiles, las inutilizadas y orden original en cuya virtud haya verificado el cange, sin que estas operaciones tengan trascendencia á la parte de caudales de la cuenta de Administración. Y tercero. Que las Administraciones económicas al refundir las cuentas del Guarda-almacen y Administraciones subalternas, incluyan también las de operaciones de cange con la justificación expresada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Real orden de 22 de Setiembre de 1877.—Excmo. Sr.: Debiendo hacerse constar en las nóminas para el pago de haberes de los diversos perceptores del Estado, correspondientes al presente mes, que han de satisfacerse en Octubre próximo, el abono del recargo municipal por concepto de cédulas personales, según lo prevenido en la regla 8.ª del art. 38 de la Instrucción vigente, en relación con lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto último, y enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la conveniencia de prorogar este plazo para que los interesados no sufran los perjuicios consiguientes á la suspensión de haberes que tendría que acordarse en muchos casos á causa de las dilaciones de algunos Ayuntamientos en el cumplimiento de este servicio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que no se suspenda el pago de haberes hasta el siguiente Noviembre, sin perjuicio de que se aperciba á todos del deber de acreditar el pago del recargo municipal para evitar que en otro caso tendrá lugar dicha suspensión. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Cuyas Reales órdenes traslado á V. S. para su conocimiento, el de los funcionarios á quienes interesa y demás efectos, esperando acuse V. S. recibo de la presente circular.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma. Zamora 1.º de Octubre de 1877.—Saavedra.

En uso de las facultades que me competen y por considerarle conveniente al mejor servicio, he acordado la creación de una Administración subalterna de Propiedades y

Derechos del Estado en el partido de Villalpando, nombrando para que la ejerza á D. Mateo Fernandez Villasante, vecino de la villa cabeza de dicho distrito y partido, con el premio de recaudación que las disposiciones vigentes señalan y me-

dianste la oportuna fianza que tiene constituida para responder á la buena administración de los caudales y frutos que haya de recaudar. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los residentes en los pueblos del partido

de Villalpando que deban satisfacer las rentas, foros y censos á dicho subalterno, en vez de hacerlo al de Benavente, que hasta hoy corria con dicha recaudacion. Zamora 1.º de Octubre de 1877. El Jefe económico, Saavedra.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1877-78.

Mes de Setiembre de 1877.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
						Pesetas.	Pesetas.
<i>Aceite vegetal.</i>							
14	Alvarez y Rodriguez	Zamora	1	200 Litros	1 35	270	270
<i>Carbon vegetal.</i>							
23	Juan Manuel	id.	25	50 qtls. métricos	8 00	400	400
Total.						670	670

Asciende esta relación á seiscientos setenta pesetas. Zamora 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Aguaron.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
						Pesetas.	Pesetas.
<i>Harinas del comercio</i>							
17	D. Celestino Fernandez	Zamora	1	25 de 1.ª clase	36 00		900 00
17	Al mismo	id.	2	50 de 2.ª id.	30 00		1500 00
17	Al mismo	id.	3	25 de 3.ª id.	21 00		525 00
<i>Cebada.</i>							
15	D. Celestino Fernandez	Zamora	4	600 fanegas	5 00		3000 00
24	Al mismo	id.	5	500	5 12		2560 00
<i>Paja.</i>							
15	D. Celestino Fernandez	Zamora	6	200 qtls. métricos	2 25		450 00
24	Al mismo	id.	7	200	2 25		450 00
<i>Leña.</i>							
16	José Alonso	Zamora	8	100 qtls. métricos	3 50		350 00
TOTAL.							9735 00

Asciende esta relación á nueve mil setecientos treinta y cinco pesetas. Zamora 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez, V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Aguaron.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que los que quieren hacer postura á los bienes que á continuación se expresan, de los que constituyeron la dotacion de la capellanía fundada en Casaseca de Campean, por el Bachiller D. Juan Lopez Calderon, que radican en los términos y con la valuacion y clases que tambien se señalan, para con su importe hacer pago al Doctor D. José Bojart y Giraldez, vecino de Madrid, de la suma de cincuenta y siete mil setecientas cincuenta pesetas, que le es en deber el poseedor y propietario de aquellos como libres y de su libre disposicion D. Juan de la Fuente Gutierrez, natural del citado Casaseca, vecino de esta ciudad, por las cantidades que el referido Señor Bojart le anticipó, para que pudiese soportar las costas y gastos indispensables en la defensa del pleito de mejor derecho y sus incidentes, que tuvo que sostener contra varios para obtener la declaracion del citado mejor derecho á los bienes libres, derechos y acciones de dicha Capellanía á su favor, así como por los honorarios devengados por el sobredicho Sr. Bojart su Abogado defensor en tales cuestiones, y el importe de la conmutacion de las cargas ó bienes de aquella ó sean doscientos treinta y tres mil reales nominales en títulos de tres por ciento consolidado interior español, que tambien le ha facilitado, acudan á los estrados de este Juzgado el día veinticinco del corriente mes, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el remate por lotes ó quiones, en la forma y por el orden que tambien á continuación se señalan; no admitiéndose con arreglo á derecho posturas que no cubran las dos terceras partes de la valuacion ó tasa de cada quion, adjudicándose en el acto al mejor postor.

Así lo tengo proveido á instancia del Procurador D. Narciso Escudero, en nombre del expresado Sr. Bojart en expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario D. Lorenzo Sardon, sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion entre demandante y demandado.

Zamora cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodríguez Guerrero.—D. O. de S. S. Lorenzo Sardon.

Nota de los bienes en quiones de que se hace mérito en el anterior edicto á saber:

Término de Casaseca y Corrales. Primer quion.

Una tierra al camino de Cazorra, y ladera á la derecha, de cabida de tres fanegas y seis celemines, de segunda calidad.

Otra á do llaman el Cadozo, de cabida de dos fanegas y seis celemines de segunda id.

Otra á do llaman las Carbás, de cabida de dos fanegas y seis celemines de segunda id.

Otra á do llaman Sabariego, de cabida de tres fanegas, de segunda id.

Una viña á do llaman el Barco, con quinientas cepas y hace una fanega y seis celemines, de tercera id.

Otra viña al camino de San Pedro, con nuevecientas cepas y hace una fanega y dos celemines de primera id.

Otra tierra á do llaman las Canteras, de cabida de una fanega y seis celemines, de primera id.

Otra á do llaman el Pocico de cabida de una fanega y seis celemines, de segunda id.

Otra al camino de Peleas de Abajo, de cabida de tres fanegas, de segunda id.

Otra al Cementerio, de cabida de ocho celemines, de primera id.

Otra á las Vegas, de cabida de una fanega y seis celemines, de tercera id.

Una era al Cadozo de la Iglesia, de cabida de seis celemines, de primera id.

Una viña albillera á San Pedro, de ochocientas cepas en dos fanegas de tierra, de segunda id.

Otra tierra á las Canteras, de cabida de dos fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman las Bragas, de cabida de seis fanegas, de primera id.

Otra á las Almiquinas, de cabida de dos fanegas y seis celemines de primera id.

Otra á la Calera, de cabida de seis celemines, de segunda id.

Otra á las Zorras, de cabida de dos fanegas y seis celemines, de primera id.

Otra viña á San Pedro, de nuevecientas cepas en ocho celemines, de primera id.

Otra tierra á las Canteras, de cabida de dos fanegas y seis celemines, de segunda id.

Otra al camino de Cazorra, de cabida de dos fanegas y seis celemines, de primera id.

Otra al camino de Peleas de Abajo, de cabida de tres celemines, de primera id.

Otra á las Canteras, de cabida de una fanega y seis celemines, de segunda id.

Otra viña á San Pedro, con nuevecientas cepas en una fanega y dos celemines, de primera id.

Otra tierra á do llaman el Charco, de cabida de tres fanegas, de primera id.

Otra al Chavarcon, de cabida dos fanegas, de primera id.

Otra al camino de Cazorra, de tres fanegas, de primera id.

Otra al Mimbrenal, de cabida de seis celemines, de segunda id.

Otra á las Canteras, de cabida de una fanega y seis celemines, de se-

gunda id.

Otra á los Barriales, de cabida de una fanega y seis celemines, de primera id.

Otra á los Barriales, de cabida de dos fanegas, de primera id.

Otra á do llaman Trasdeira, de cabida de tres fanegas, de tercera id.

Una viña al Mocho, con doscientas cepas en seis celemines, de segunda id.

Otra viña á la Rivera, cuatrocientas cepas en ocho celemines, de primera id.

Otra tierra á do llaman las Callejuelas, de cabida de dos fanegas y seis celemines, de segunda id.

Otra á do llaman las Mosquetas, de cabida de una fanega y seis celemines, de segunda id.

Otra viña á la Fuente los Bailadores, con mil doscientas cepas, en un terreno de dos fanegas, de primera id.

Este primer quion compuesto de sesenta y ocho fanegas y un celemin de tierra, ha sido tasado para la subasta en veintiseis mil ciento noventa pesetas.

Término de Casaseca de Campean. Segundo quion.

Una tierra á do llaman la Escoba, de cabida de siete fanegas, de primera calidad.

Otra á do llaman los Llaganos, de cabida de nueve celemines, de primera id.

Otra á do llaman Gabia del Corral, de cabida dos fanegas y seis celemines, de segunda id.

Un prado á la Cercada, de cabida nueve celemines, de primera id.

Una tierra á los Rompidos, de cabida tres fanegas, de primera id.

Otra al camino de los Sayagueses, de cabida de dos fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman el Coto, de cabida de dos fanegas y seis celemines, de primera id.

Otra á do llaman el Piornal, de cabida tres fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman el Negrillo, de cabida siete fanegas, de primera id.

Otra á la Fuente, de cabida nueve celemines, de primera id.

Otra á do llaman la Dominga, de cabida tres fanegas y seis celemines, de segunda id.

Otra á do llaman las Ericas del Pastor, de cabida cuatro fanegas, de tercera id.

Otra á linde gorda, de cabida nueve celemines, de segunda id.

Un prado á la Fuente, de cabida seis celemines, de primera id.

Una era llamada Era alta, de cabida seis fanegas, de primera id.

Una tierra al teso de Luis, de cabida tres fanegas, de segunda id.

Este quion compuesto de cuarenta y seis fanegas de terreno y diez celemines, ha sido tasado para la venta en veinte mil ochocientos trece pesetas.

Casaseca de Campean.—Tercer quion.

Una tierra á la Tapia, de cabida tres fanegas y seis celemines, de primera calidad

Un prado á San Pedro, de cabida tres celemines, de primera id.

Otro prado á San Pedro, de cabida una fanega, de primera id.

Una tierra á do llaman las laderas de San Pedro, de tres fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman la Cereza, de cabida cuatro fanegas y seis celemines, de segunda id.

Otra á do llaman el Pecon, de cabida tres fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman las Tinajas, de cabida cuatro fanegas, de segunda id.

Otro prado á San Pedro de cabida una fanega, de primera id.

Otra tierra á do llaman la Sardiña, de cabida cuatro fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman la Tenaja, de cabida cuatro fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman Puente-sanda, de cabida dos fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman Agua-recia, de cabida tres fanegas y seis celemines, de segunda id.

Otra á do llaman las Matas, de cabida cinco fanegas, de segunda id.

Otro prado á San Pedro, de cabida cuatro celemines, de primera id.

Otra tierra á do llaman la Sardiña, de cabida cuatro fanegas, de segunda id.

Otra id. á do llaman las Tinajas, de cabida cuatro fanegas, de segunda id.

Otra á do llaman ladera chica, de cabida dos fanegas y seis celemines, de segunda id.

Otra á do llaman las Sardinias, de cabida cuatro fanegas, de segunda id.

Otro prado á San Pedro, de cabida cuatro celemines, de primera id.

Otra tierra al teso de Luis, de cabida una fanega y seis celemines, de segunda id.

Este quion compuesto de cincuenta y cinco fanegas y cinco celemines de terreno de las clases ó calidades expresadas, ha sido tasado para la venta en diez y seis mil ciento veinticinco pesetas.

Término de Cazorra.—Cuarto quion.

Una tierra á do llaman Fuente-salgada, de cabida de dos fanegas y seis celemines, de segunda calidad.

Otra á la Calzada vieja, de cabida seis celemines, de segunda id.

Otra al mismo sitio, de cabida una fanega y seis celemines, de segunda id.

Otra al camino de Cazorra, de cabida una fanega, de primera id.

Otra al teso del Sol, de cabida dos fanegas y tres celemines, de segunda id.

Otra al Escambron, de cabida una fanega, de segunda id.

Otra tierra al teso del Sol, de cabida una fanega, de primera id.

Otra á la Calzada, de cabida una fanega, de primera id.

Otra al Escambronal, de cabida una fanega, de segunda id.

Otra á Fuente-salgada de cabida dos fanegas, de primera id.

Otra á la Corralina, de cabida dos fanegas, de tercera id.

Este quinqn compuesto de quince fanegas y nueve celemines de tierra de las calidades que quedan expresadas, ha sido tasado para la venta en cinco mil ciento veinticinco pesetas.

Mas por menores, en el expediente-Escribania del actuario, D. Lorenzo Sardon.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villar del Buey.

No estando la plaza de Médico titular de este pueblo provista, con las formalidades de reglamento, se anuncia la vacante de dicha plaza para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas en esta Alcaldia en término de 15 dias, contados desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial.

La retribucion es la de 75 pesetas pagadas de los fondos de este municipio, por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres.

Villar del Buey 6 de Julio de 1877.—El Alcalde, Valeriano Marino.

Ayuntamiento de Ceadea.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 375 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley municipal.

Cadea 20 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

En virtud de acuerdo de la Junta municipal de esta villa, se anuncia por término de 20 dias, que empezará á correr desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la vacante de la plaza de Médico cirujano titular de la misma con la dotacion de 750 pesetas anuales, por la asistencia de 50 familias pobres y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Ayunta-

miento; quedando en libertad de celebrar igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde del Municipio, dentro del plazo que queda señalado; en la inteligencia de que el Profesor que se elija y que precisamente ha de poseer las dos ciencias citadas, no tomará posesion de

da titular hasta el día 25 de Octubre próximo en razon á que no concluye el contrato con el facultativo hasta el día anterior al referido.

Villamor de los Escuderos 22 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Casaseca.

Ayuntamiento de Venialbo.

Se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento de Venialbo, con la dotacion anual de 925 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Venialbo 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Moyano.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1877.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA			TOTAL
	Legítimos	No Legítimos	Total	Legítimos	No Legítimos	Total	
11	1	0	1	0	0	0	1
12	1	0	1	0	0	0	1
13	1	0	1	0	0	0	1
14	1	0	1	0	0	0	1
15	2	0	2	0	0	0	2
16	1	0	1	0	0	0	1
17	1	0	1	0	0	0	1
18	1	0	1	0	0	0	1
19	1	0	1	0	0	0	1
20	2	0	2	0	0	0	2
Totales	7	0	7	0	0	0	7

Zamora 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES			HEMBRAS			TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Total	Viudas	Casadas	Total	
11	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0
Totales	0	0	0	0	0	0	0

Zamora 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

PASTOS

Se arriendan los de la dehesa de Vald Hope, término de Montamarta, los del monte que fue de San Cebrán de Castro y los de la dehesa de la encomienda término de Perilla de Castro. Los que quieren tratar pueden verse con los Sres. Sañ-

tiago Hermanos de esta ciudad calle de Sta. Clara, núm. 22.

En el pueblo de Almeida de Sayago, se estravió á fin de Julio una pallina con sueria, de cuatro años, señalada en la oreja izquierda por detrás con un ramo, y hendidá la derecha y una parruca por detrás, pelo negro y la oreja pelo pardo, de tres meses escasos. La persona que sepa su paradero,

se servirá dar razon á Manuel Rodríguez, vecino de dicho pueblo.

El día 2 del corriente desapareció en el arrabal de Cabanafes, de esta ciudad, una pollina de cinco años, pelo negro, alzada regular, con una señal de haber tenido detrás de la oreja un sedal. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon á Joaquin Bartolomé, vecino de Entrala.